

cencia absoluta, no han perdido el derecho al expresado montepío, siempre que no hayan cumplido la edad de veinticuatro años.—*F. M. de Olaguibel*, presidente del senado.—*José de la Luz Rosas*, diputado presidente.—*Manuel Robredo*, senador secretario.—*J. Ambrosio Moreno*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en Méjico, á 27 de febrero de 1851.—*Mariano Arista*.—A D. Manuel Robles.

Y lo inserto á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, febrero 27 de 1851.—*Robles*.

Derecho.—Se cede el que se expresa al ayuntamiento

DE JALAPA.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion central.—Mesa tercera.—El Exmo. Sr. presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Mariano Arista, general de division y presidente constitucional de los Estados Unidos mejicanos, á los habitantes de la república, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Se cede al ayuntamiento de Jalapa el derecho que tenga la nacion al edificio llamado cuartel del Vecindario, para que establezca en él un hospital civil.—*José de la Luz Rosas*, diputado presidente.—*Francisco Fugoaga*, presidente del se-

nado.—*Leon Guzman*, diputado secretario.—*Francisco de P. Morales*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en Méjico, á 27 de febrero de 1851.—*Mariano Arista*.—A D. Manuel Robles.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, febrero 27 de 1851.—*Robles*.

Districtos de hacienda.—Se establecen quince para la

CONTABILIDAD CIVIL.

Ministerio de hacienda.—Seccion cuarta.—El Exmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Mariano Arista, general de division y presidente constitucional de los Estados Unidos mejicanos, á los habitantes de la república, sabed: Que en virtud de la autorizacion que me concede el artículo 6.º de la ley de 12 de febrero de este año (*), y para el mas exacto cumplimiento de ella, he decretado lo siguiente:

1. Se divide la república en quince distritos de hacienda, con la demarcacion, dotacion de empleados y sueldos que señala el documento adjunto, sujetos á la tesorería general.

2. La tesorería general formará de su seno, y sujeta á ella misma, una seccion superior á los distritos de hacienda

(*) Se halla en la pág. 42 de este tomo.

que establece el artículo 2.º de la ley de 12 de febrero del corriente año.

3. Pertenecen á esta seccion todas las atribuciones que tenian las comisariás extinguidas, con excepcion de aquellas que pertenezcan á los militares en servicio, generales en cuartel, oficiales ilimitados, oficinas del ramo, trenes, bagajes, hospitales militares y cuanto pertenece al servicio militar activo.

4. El pago de las diversas personas que pertenece á esta seccion de la tesorería general, se hará por medio de apoderados nombrados por corporaciones, bajo las precauciones que la tesorería general establezca.

5. Los jefes de los distritos de hacienda no tendrán otras facultades que las que les delegue la tesorería general, ni llevarán otras cuentas que las que deban llevar como simples pagadores y colectores de la federacion, preparando el ajuste de los pagos y cobros, que llevará exclusivamente la tesorería general.

6. El sistema de partida doble será el que se establezca desde luego en la seccion de la tesorería general, oficinas de los distritos de hacienda y apoderados de las distintas corporaciones que correspondan á este ramo.

7. Como todos los archivos, cuentas y existencias que tenian las comisariás extinguidas, deben pasar á la tesorería general, de esos documentos partirán los ajustes y cuentas de los pensionistas y empleados, que deberá seguir la nueva oficina.

8. La tesorería general, antes de quince dias, formará un reglamento en que designe las atribuciones, reglas y manejos de la seccion que se forma, y el que deban observar los jefes de los distritos de hacienda. Ese reglamento se pondrá en ejecucion luego que sea aprobado por el gobierno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en Méjico, á 19 de febrero de 1851.—*Mariano Arista.*—A D, Ignacio Esteva.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, febrero 28 de 1851.—*Esteva.*

DOCUMENTO CITADO EN EL DECRETO.

Distritos.	DEMARCAIONES.	EMPLEADOS.	Dotacion anual.	Importe.
1	Méjico y Guerrero.	Un jefe de distrito. 1.200 Un auxiliar 800	2.000	
2	Puebla y territorio de Tlaxcala	Un jefe de distrito. 1.100 Un auxiliar 750	1.850	
3	Veracruz.	Un jefe de distrito. 1.400 Un auxiliar 900	2.300	
4	Guanajuat. y Querét.	Un jefe de distrito. 1.300 Un auxiliar 850	2.150	
5	San Luis Potosí.	Un jefe de distrito. 1.100 Un auxiliar 750	1.850	
6	Oajaca	Un jefe de distrito. 1.100 Un auxiliar 750	1.850	
7	Jalisco y Zacatecas.	Un jefe de distrito. 1.300 Un auxiliar 850	2.150	
8	Michoacan y Colima.	Un jefe de distrito. 1.200 Un auxiliar 800	2.000	
9	Durango y Chihuah.	Un jefe de distrito. 1.300 Un auxiliar 850	2.150	
10	Tamaulipas.	Un jefe de distrito. 1.100 Un auxiliar 750	1.850	
11	Coahuila y Nuevo-Leon	Un jefe de distrito. 1.200 Un auxiliar 800	2.000	
12	Chiapas y Tabasco.	Un jefe de distrito. 1.400 Un auxiliar 900	2.300	

13 Sinaloa	{ Un jefe de distrito. 1.100 }	} 1.850
	{ Un auxiliar 750 }	
14 Sonora	{ Un jefe de distrito. 1.100 }	} 1.850
	{ Un auxiliar 750 }	
15 Yucatan	{ Un jefe de distrito. 1.100 }	} 1.850
	{ Un auxiliar 750 }	

Importan al año los quince distritos. 30.000

Méjico, febrero 28 de 1851.—*Esteva.*

Dispensa.—Se concede la que se expresa a D.

MIGUEL MARTEL.

Ministerio de justicia y negocios eclesiásticos.—El Exmo. Sr. presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente de los Estados-Unidos mejicanos, á los habitantes de la república, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Se dispensa á D. Miguel Martel las formalidades de reglamento para ser inscrito entre los cursantes de tercer año de la escuela de medicina, la que lo admitirá á exámen de segundo año, dentro de dos meses, contados desde la publicación de este decreto.—*José de la Luz Rosas*, diputado presidente.—*Marcelino Castañeda*, presidente del senado.—*Leon Guzman*, diputado secretario.—*Manuel Robredo*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en

Méjico, á 3 de marzo de 1851.—*Mariano Arista.*—A D. José María Aguirre.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, marzo 3 de 1851.—*Aguirre.*

Pension.—Se hace extensiva a sus hijas la que

DISFRUTABA DOÑA ISABEL SUAREZ.

Ministerio de hacienda.—Seccion segunda.—El Exmo. Sr. presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Mariano Arista, general de division y presidente constitucional de los Estados-Unidos mejicanos, á los habitantes de la república, sabed: Que el congreso general ha decretado, y el ejecutivo sancionado, lo siguiente:

La pension que disfruta Doña Isabel Suarez, continuará despues de su fallecimiento á sus dos hijas, por mitad, segun las reglas establecidas para los montepíos.—*Marcelino Castañeda*, presidente del senado.—*Miguel María Arrijoja*, presidente de la cámara de diputados.—*Manuel Robredo*, senador secretario.—*José Ambrosio Moreno*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en Méjico, á 5 de marzo de 1851.—*Mariano Arista.*—A D. Ignacio Esteva.

Y lo comunico á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Méjico, marzo 5 de 1851.—*Esteva.*

Multas.—Que las que se impongan en los tribunales

Y JUZGADOS SE ENTEREN EN LA TESORERÍA GENERAL.

Ministerio de hacienda.—Circular.—El Exmo. Sr. ministro de justicia, con fecha 6 del corriente, me dice lo que sigue:—Exmo. Sr.—Con esta fecha digo al señor ministro en turno de la suprema corte de justicia, lo siguiente:—El Exmo. Sr. presidente se ha servido disponer, que todas las multas y penas pecuniarias que se impongan por los tribunales y juzgados civiles y criminales, y que conforme á la ley de 30 de noviembre de 1846 (25) entraban en la tesorería del fondo judicial, se enteren en lo sucesivo en esta capital, en la tesorería general de la nacion, y en los Estados en las comisarías ú oficinas que en su lugar se sustituyan.—Lo que tengo el honor de decir á V. S., para conocimiento de esa suprema corte de justicia y efectos correspondientes.—Y lo comunico á V. E. para su conocimiento y que se sirva librar las órdenes que son de su resorte.

Y lo inserto á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, marzo 6 de 1851.—*Esteva.*

Corte de justicia.—Se declaran ministros de ella a los

INDIVIDUOS QUE SE EXPRESAN.

Ministerio de justicia y negocios eclesiásticos.—El Exmo. Sr. presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente de los Estados-Unidos mejicanos, á los habitantes de la república, sabed: Que la cámara de diputados del congreso general, en su sesion del dia de ayer, ha hecho la declaracion que sigue:

Art. 1. La cámara de diputados, conforme al artículo 7.º de la ley constitucional de 25 de noviembre de 1850 (26), declara: Son ministros propietarios de la suprema corte de justicia los ciudadanos Bernardo Couto y Mariano Dominguez, por haber obtenido mayoría absoluta de votos de las legislaturas.

Art. 2. Son ministros propietarios de la misma suprema corte de justicia los ciudadanos Fernando Ramirez, Marcelino Castañeda, José María Jimenez y Juan B. Ceballos, con arreglo á los artículos 8.º y 9.º de la mencionada ley.—*Miguel María Arrijoja*, diputado presidente.—*Napoleon Saborio*, diputado secretario.—*José Ambrosio Moreno*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en Méjico, á 7 de marzo de 1851.—*Mariano Arista.*—A. D. José María Aguirre.

Y lo comunico á V. para los fines consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, marzo 7 de 1851.—*Aguirre.*

Desertores.—Cuanda sean aprehendidos se les cargue
LO QUE RECIBIERON DE ENGANCHE.

Ministerio de guerra y marina.—Sección primera.—Impuesto el Exmo. Sr. presidente del oficio de V. S., núm. 266, de ayer, en que traslada el que le dirigió el señor coronel

del quinto cuerpo de caballería, consultando si á los desertores aprehendidos se les pueden cargar los diez pesos que recibieron de enganche, S. E. se ha servido resolver se les cargue la suma mencionada, pues al abandonar sus banderas ó guiones han faltado á su compromiso, y desmerecido por el delito toda consideracion. Igualmente dispone S. E. que dichos cargos pasen á aumentar la entrada del fondo de conservacion de fuerza, cuidando esa plana mayor y las direcciones respectivas, de su legítima inversion.

A los desertores á quienes comprende la anterior disposicion y tengan fondos en caja, se les hará desde luego el descuento,

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y en contestacion á su oficio citado.

Dios y libertad. Méjico, marzo 7 de 1851.—*Robles.*

Archivos.—Medidas para su pronta remision.

Ministerio de hacienda.—Circular.—Con el objeto de que al extinguirse las comisarías generales no se presenten embarazos para la remision de sus archivos á esa tesorería general, segun está dispuesto, ordena el Exmo. Sr. presidente que les prevengan V. SS. por medio de circular, procedan al ajuste de los fletes respectivos y á los gastos necesarios; en concepto de que si algunas de dichas comisarías careciesen de recursos para verificar el gasto de que se trata, lo satisfará esa propia tesorería general.

Comunicó á V. SS. para los efectos correspondientes.

Dios y libertad. Méjico, marzo 8 de 1851.—*Esteva.*

Archivos.—Se les hace la prevencion que se expresa.

Ministerio de hacienda.—Circular.—Dispone el Exmo. Sr. presidente que si en esa comisaría existieren algunos papeles pertenecientes á ese Estado en la primera época de la federacion, los entregue V. al Exmo. Sr. gobernador, procediendo á la separacion de ellos con la debida escrupulosidad, para evitar confusiones.

Y lo comunico á V. SS. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, marzo 11 de 1851.—*Esteva.*

Montepío.—Se concede a Doña Maria Ygnacia

FERNANDEZ.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion central.—Mesa segunda.—El Exmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente de los Estados Unidos mejicanos, á los habitantes de la república, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Se concede á Doña Maria Ignacia Fernandez la pension de montepío que debia corresponderle por el sueldo que disfrutaba su hijo el alferez D. Francisco Posero.—*José de la Luz Rosas*, diputado presidente.—*Juan Soto*, presidente del senado.—*N. Saborío*, diputado secretario.—*Manuel Robredo*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en